

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOSDENISSE SELENE GARCÍA GARZA Y ERICK ÁNGEL GARCÍA GARZA
(TERCEROS INTERESADOS)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 716/2017-II, promovido por Emmanuel Elvira Lagunes, en veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a los terceros interesados Denisse Selene García Garza y Erick Ángel García Garza, quienes deberán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificados, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Juan Francisco Molina Madrid.
Rúbrica.

(R.- 464399)

Frp hqwdgr#P 4 4<pagina>73</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464399.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERCERA: Inmobiliaria Porter, Sociedad Anónima.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 505/2017-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 505/2017-I, promovido por Isabel Carrillo López: **Autoridad responsable:** Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad de México. **Acto reclamado:** La negativa por parte de la autoridad responsable al no autorizarle la consulta del juicio especial hipotecario, expediente 221/2005, promovido por Inmobiliaria Porter, Sociedad Anónima, contra Sonia Vial, Sociedad Anónima, ante el Juzgado Décimo de lo Civil de la Ciudad de México.(...) **Proveído de ocho de junio de dos mil diecisiete,** se admite la demanda. Requíerese a la autoridad responsable su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete,** se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sea emplazada la referida tercera interesada... **Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada** Inmobiliaria Porter, Sociedad Anónima, **por medio de edictos,** los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

Ciudad de México, 22 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juana Violeta Díaz Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 465296)

Frp hqwdgr#P 5 4<pagina>73</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465296.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos

Frp hqwdgr#P 6 4<pagina>74</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464815.doc</nombreArchivo>

**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

EDICTO Para emplazar a: **Lorena Rosas Olmedo**, en el juicio de amparo **1070/2017**, promovido por **Juan López Valencia**, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada **Lorena Rosas Olmedo**. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1070/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta localidad o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Ricardo Rangel Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 464815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **31/2018**, promovido por "**SPISA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**", por conducto de su apoderado Rodolfo de la Guardia García, contra el acto reclamado del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, consistente en la resolución de quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XXIX/3078/2015-09, en que se autorizó la propuesta de no ejercicio de la acción penal, en la que figuran como indiciados **Davide Rossi; Randall O. Brown; Lucio Linassi; Piero Cicalese; Alejandro Pernetta**, y otros, terceros interesados en este juicio, mediante proveído de doce de marzo de dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018.

Secretario de Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Marco Francisco Orozco Salazar.
Rúbrica.

(R.- 465274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Juicio de Amparo 591/2016
"EDICTO"

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO Serafin Lara Esquivel. En los autos del juicio de amparo 591/2016, promovido por Bulmaro Lara Esquivel y Flora García Gutiérrez, contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional, con residencia en esta ciudad y otros, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "**Diario Oficial de la Federación**" y en el **periódico Excelsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código

Frp hqwdgr#P 7 4<pagina>74</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465274.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 8 4<pagina>74</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464066.doc</nombreArchivo>

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Carlos Fernando Cabrera López.

Rúbrica.

(R.- 464066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 117/2017-II-B
EDICTO

Frp hqwdgr#P 9 ¼<pagina>75</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465453.doc</nombreArchivo>

En el juicio de amparo **117/2017-II-B**, promovido por **Edgar Iván Cruz Peralta**, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Relación sucinta

El quejoso **Edgar Iván Cruz Peralta**, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz**, emitido en los autos de la carpeta administrativa 01/2017, por el delito de secuestro agravado."

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 16 de marzo de 2018

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Guillermo Uscanga Salgado

Rúbrica.

(R.- 465453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Frp hqwdgr#P : ¼<pagina>75</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465454.doc</nombreArchivo>

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho dictado en el juicio de amparo 1664/2017-III-B, promovido por Jakelin Rosario Martínez Aguayo, apoderada legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza Estado de México, contra actos del Junta Especial Número cuatro de la local de conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, se emplaza por esta vía a la parte tercero interesada José Ulises Rivera Romero, a efecto de que comparezca el juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por representante legal, se tendrá por hecho el emplazamiento; además se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano jurisdiccional (Naucalpan de Juárez) y de la zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de tres días siguientes a aquél en que se tenga por hecho el emplazamiento, se le harán por lista las subsecuentes, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 26, fracción III y 27, fracción III ambos de la citada Ley de amparo

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

René Elguera Rosas.

Rúbrica.

(R.- 465454)

Estado de México

Frp hqwdgr#P ; ¼<pagina>76</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465746.doc</nombreArchivo>

Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Ecatepec de Morelos
Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México
Primera Secretaria
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 245/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALICIA MACEDO NAVARRETE, EN CONTRA DE GILBERTO PARRA BRAVO, se señalaron las **DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para llevar a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DIECINUEVE, NUMERO 140, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO DE PARTIDA 311, VOLUMEN 798, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; por consiguiente convóquese postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO **POR TRES VECES**, debiendo mediar no menos de NUEVE DÍAS entre cada publicación y no menos de SIETE días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como base para el remate la totalidad del precio de \$1,477,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada que cubre el monto determinado por los peritos, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al citado bien materia de la valuación .

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de abril del dos mil dieciocho.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; a los diecisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.
 Secretario de Acuerdos.

Lic. Héctor Hernández López.
 Rúbrica.

(R.- 465746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO: F.J.M.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 28/2018-PJ**, promovido por **Arturo Jair Vargas Sánchez**, contra actos de la **Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Sanciones en Materia Penal del Tercer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
 Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de marzo de 2018.
 El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.
 Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado.
Tania Rosario Araujo Vázquez.
 Rúbrica.

(R.- 465541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTOS

Oliver Villarreal Hernández (Tercero Interesado)
 Domicilio: Ignorado.

En los autos del Juicio de Amparo 13/2018-I promovido por Rafael Ibarra de Santiago, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades, y en virtud de que se señaló como tercero interesado y desconociendo el domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en ocho de febrero de dos mil dieciocho, se ha ordenado emplazarle al presente juicio de amparo por medio de edictos, publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda

Frp hqwdgrfP <4<pagina>76</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465541.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgrfP 43 4<pagina>76</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464398.doc</nombreArchivo>

de amparo y del escrito aclaratorio; cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto, para que ocurra ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Se encuentran señaladas las diez horas diez minutos del doce de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Amparo Alanís Ríos.

Rúbrica.

(R.- 464398)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región,
con sede en Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

ROBERTA LUNA VENANCIO y ELI GUZMÁN LUNA (denunciados) Domicilio ignorado. En el proceso 10/2000, instruido contra Emilio Alfonso Guzmán Hernández, por el delito de violación equiparada agravada, se señalaron las once horas con tres minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para el desahogo de los careos a su cargo, ordenándose su citación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismos que se publicarán por única vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Noroeste", que se edita en esta entidad federativa, el veintitrés del mismo mes y año; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, ubicado en Río Baluarte número mil, segundo nivel, Fraccionamiento Tellerías, de esta ciudad, debidamente identificadas. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Mazatlán, Sinaloa a 9 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar
de la Quinta Región, con sede en Mazatlán, Sinaloa.

Lic. Jorge Alfonso Castillo Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 464814)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

EDICTO

A Carmela Martínez Gómez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo 150/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Faustino Gómez Hernández**, contra la sentencia de **seis de abril de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal 450/2016, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Carmela Martínez Gómez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 465445)

Frp hqwdr#P 44 4#<pagina>77</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464814.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdr#P 45 4#<pagina>77</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465445.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 462/2017

Quejoso: SALVADOR ULLOA VEGA, quien se ostenta como MARCO VEGA RIVERA.

Tercera interesada: MARICELA IZQUIERDO BÁEZ

Se hace de su conocimiento que SALVADOR ULLOA VEGA, quien se ostenta como MARCO VEGA RIVERA, promovió amparo directo contra la resolución de tres de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MARICELA IZQUIERDO BÁEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
 Rúbrica.

(R.- 465489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito,
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 16/2018, promovido por Sergio Raymundo Zamarrón Torres, en contra de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil once, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2295/2011, por auto de dos de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Mario Onassis Martínez Medina y Valeria Arce Gómez, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 2 de Abril de 2018.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
 Rúbrica.

(R.- 465539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Karina Rivera Vega en representación de quien en vida respondiera al nombre de Guillermo Pozos Rivera
 En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 702/2017 promovido por Jorge Luis Méndez Andrade, contra actos del Juzgado de Control del Distrito Judicial XII, con sede en Coatepec, Veracruz y otra autoridad, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este

Frp hqwgr#P 46 4<pagina>78</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465489.doc</nombreArchivo>

Frp hqwgr#P 47 4<pagina>78</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465539.doc</nombreArchivo>

Frp hqwgr#P 48 4<pagina>78</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464812.doc</nombreArchivo>

Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Juez de Control del Distrito Judicial XII, con sede en Coatepec, Veracruz, la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada en los autos del proceso 24/2015, en la que dictó auto de vinculación a proceso en contra del quejoso como probable responsable del delito de homicidio doloso calificado en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Guillermo Pozos Rivera.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 14 de Marzo del 2018
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Felipe Blásquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 464812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P 312/2017-II, promovido por Esdras Solís Santillán contra la sentencia de cinco de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Paul Tapia Carbajal, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 464659)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del XI Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el amparo directo 627/2016, promovido por Martha Otilia Pérez Martínez, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 4A-3054/2014, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio constitucional por medio de este edicto a **"CANAL DE MERCADEO", S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos de así estimarlo pertinente dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del propio tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 19 de febrero de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.
Lic. Luis Arturo Pérez Velarde.
Rúbrica.

(R.- 464067)

Frp hqwgr#P 49 4<pagina>79</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464659.doc</nombreArchivo>

Frp hqwgr#P 4: 4<pagina>79</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464067.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado Eduardo Mendieta Ledezma, dentro del juicio de amparo 1057/2017; mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, los quejosos Juan Francisco Sánchez Ureña y Martín Javier Reyes Méndez, contra la autoridad y el acto reclamado precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se admitió a trámite este juicio de amparo del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
 Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 26 de febrero de 2018
 Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
 en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Edgar Alan Parada Villarreal.
 Rúbrica.

(R.- 464241)

Frp hqwdgr#P 4; 4<pagina>80</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464241.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A

LUIS REY PÉREZ JUÁREZ.

En el juicio de amparo directo D-427/2017, promovido por **JOSÉ ALEJANDRO CABRERA MATEOS, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, contra la sentencia definitiva dictada en el expediente 1310/2011, de los del **Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla**, relativo a un juicio ordinario mercantil, promovido por el antes nombrado por su representación, contra **LUIS REY PÉREZ JUÁREZ**; se ordena emplazar al antes citado, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezcan a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
 Rúbrica.

(R.- 464843)

Frp hqwdgr#P 4< 4<pagina>80</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464843.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Servando Huwando Ezquivel.
Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 1423/2017 4-B, promovido por Artemio Navarro Escobar, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y otra autoridad, a quienes atribuyó como acto reclamado "la ilegal orden de desocupación e inminente desposesión emitida en el auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 573/2016, del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Servando Huwando Ezquivel.

Frp hqwdgr#P 53 4<pagina>80</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465283.doc</nombreArchivo>

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con treinta y seis minutos del diez de abril de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con **treinta días** después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 08 de marzo de 2018

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Esteban Alfredo Cortes Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 465283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A

HILDA PATIÑO TOVAR DE CORTÉS.

En el juicio de amparo directo **D-621/2017**, promovido por **MARÍA ELENA CLAR MÉNDEZ**, en su carácter de apoderada de **CARLOS EFRAÍN ESPINOZA CLAR**, contra la resolución dictada en el toca 37/2017, de los de la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que confirmó la sentencia definitiva emitida en el expediente 869/2014 de los del Juzgado Noveno en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, relativo a un juicio ordinario mercantil, promovido por la antes nombrada por su representación, contra **HILDA PATIÑO TOVAR DE CORTÉS y otro**; se ordena emplazar a la antes citada, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Rúbrica.

(R.- 464848)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada Leonila Cortes, dentro del juicio de amparo directo 684/2017; mediante escrito presentado el siete de septiembre de dos mil diecisiete, el quejoso Luis Javier Barragán Herrera, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se admitió a trámite este juicio de amparo del incide del Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Tercer Circuito. En esa virtud y por desconocerse su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a disposición en la secretaría de este tribunal y se le hacer saber: que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Lic. María Regina Scherer Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 464944)

Frp hqwdgr#P 54 #<pagina>81</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464848.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 55 #<pagina>81</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464944.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- En el juicio de amparo directo 441/2017, promovido por BRYAN MANJARREZ ZUBIETA, se ordena emplazar al tercero interesado CARLOS HUMBERTO MANJARREZ MORALES, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 516/2016, derivado del proceso 336/2015, instruido en contra del quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 05 de marzo de 2018.
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
 Rúbrica.

(R.- 464986)

Frp hqwdgr#P 56 4<pagina>82/<pagina><seccion>Tercera/<seccion><edicion>MAT/<edicion><nombreArchivo>464986.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- En el juicio de amparo directo 329/2017, promovido por VICENTE GASTÉLUM SÁNCHEZ, se ordena emplazar a los terceros interesados sucesores de BEATRIZ EUGENIA PÉREZ YESCAS, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el trece de octubre siguiente, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 478/2008, derivado del proceso 348/2000, instruido en contra del quejoso, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo de 2018.
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
 Rúbrica.

(R.- 464989)

Frp hqwdgr#P 57 4<pagina>82/<pagina><seccion>Tercera/<seccion><edicion>MAT/<edicion><nombreArchivo>464989.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 131/2017-I-A
EDICTO

En el juicio de amparo 131/2017-I-A, promovido por Kevin Alexander Absalón García, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada 028/2016 L.A.G.H, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Frp hqwdgr#P 58 4<pagina>82/<pagina><seccion>Tercera/<seccion><edicion>MAT/<edicion><nombreArchivo>465441.doc</nombreArchivo>

Relación sucinta

El quejoso Kevin Alexander Absalón García, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos de la causa penal 01/2017, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR/F4/2795/2016** del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por hechos aca3ecidos el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, misma que fue consignada bajo el número de causa **01/2017 índice de la Jueza de Control interina adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 12 de marzo de 2018
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Ernesto Muñoz Contreras
Rúbrica.

(R.- 465441)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

DP. 275/2017-III

EDICTO**Tercera interesada: Alejandra Moreno de Jesús****Quejosa: MARÍA ESTEVAN FLORES ROQUE****Juicio de amparo directo: 275/2017**

En el juicio de amparo 275/2017 se ordenó emplazar a la tercera interesada **Alejandra Moreno de Jesús**, a quien se hace saber que el veintidós de marzo del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **María Estevan Flores Roque**, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo en el plazo de quince días podrá presentar sus alegatos o promover amparo adhesivo.

Ciudad de México, 22 de marzo de 2018
La Secretaria del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Lic. Erika Georgina Conde Cháirez
Rúbrica.

(R.- 465105)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 816/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **LUISA ENRIQUETA SÁNCHEZ OLMEDO**, contra el acto del Juzgado Décimo Octavo de Proceso Oral Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el juicio 464/2015, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **DOLORES LETCHER DE DIAZ BARREIRO, SU SUCESIÓN**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 11 de enero de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 465110)

Frp hqwdgr#P 59 '4<pagina>83</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465105.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 5: '4<pagina>83</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465110.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Procuraduría de Cobranza Judicial, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente represente a sus intereses.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se le emplazara al juicio de amparo directo laboral 425/2017, promovido por Francisco Antonio Liquidano Valdovinos, por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, además, se fija un edicto en los estrados de este tribunal federal que contiene una copia de la demanda de amparo, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Lo anterior, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurren por sí y/o quien legalmente los represente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros interesados. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías.

Atentamente.
 Chilpancingo, Gro., a 22 de marzo de 2018
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Jacob Israel Martínez Licón.
 Rúbrica.

(R.- 465149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 205/2018-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número D.C. 205/2018-I, promovido por Miguel Ángel Aguiñaga Rivero, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/50, relativo a la tercería excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy su cesionario Felipe Antonio Bujail Spinola, en contra de Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 1416/1996, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.
 La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
 Rúbrica.

(R.- 465198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Terceros interesados García Hernández María Luisa, García Salmones Velasco José Manuel, Hernández Trujillo Cristóbal, Hernández Oyarzabal Arcadia De Los Ángeles, Hernández González Suriela, Rodríguez González Martha, Hernández Ortega José Santos, Jácome Barrientos Marlet Misarai, Álvarez Rodríguez Hilda, Huerta Cornejo Belem, Gómez Rodríguez Juana, Flores Landa Liliana y Jacinto Hernández Dora María:

Se le hace saber que el juicio de amparo 265/2014/V-A y acumulado 268/2014, fue promovido por los quejosos Sergio Hernando Barrero Covarrubias y José Humberto Raya Soltero, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades, de quien reclaman: la orden de aprehensión de nueve de agosto de dos mil trece, dentro de la causa penal 74/2010-VII y su ejecución.

Frp hqwdgr#P 5; 4<pagina>84</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465149.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 5c 4<pagina>84</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465198.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 63 4<pagina>84</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465543.doc</nombreArchivo>

Asimismo que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 20 de marzo de 2018.
Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juez Karina Juárez Benavides.
Rúbrica.

(R.- 465543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 202/2018-II
EDICTO

Frp hqwdr#P 64 4<pagina>85</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465203.doc</nombreArchivo>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 202/2018-II**, promovido por **Victoria Judith Luca Portugal**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011-52, relativo a la tercera excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 2 de Abril de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 465203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 204/2018-IV
EDICTO

Frp hqwdr#P 65 4<pagina>85</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465206.doc</nombreArchivo>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 204/2018-IV**, promovido por **Félix José Santander García**, por su propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/48, relativo a la tercera excluyente de dominio, promovida en los autos del juicio ejecutivo mercantil, seguido por **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, cesionario de **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 465206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 203/2018-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil D.C. 203/2018-III, promovido por **Ángel Luis Ortiz Monasterio Castellanos, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/49, relativo a la tercera excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy su cesionario Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 02 de abril de 2018.

La Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 465209)

Frp hqwdgr#P 66 4<pagina>86</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465209.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C.853/2017-13, promovido por METAL COQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado Gilberto Ponce Roldán, contra actos del **PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, que hace consistir en la sentencia de **once de septiembre de dos mil diecisiete**, dictada en el toca **480/2017**:

Mediante auto de presidencia de **dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **SERVICIOS INDUSTRIALES Y CONTROL AUTOMÁTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a consideración del quejoso, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

José Manuel González Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 465273)

Frp hqwdgr#P 67 4<pagina>86</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465273.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 12/2017-III
EDICTO

A: Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez.
(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 12/2017-III, promovido por Lourdes Sinaí Navarrete Larios, en su carácter de Defensora Pública federal de José Venalanzo Castellanos o José Benaloso Castellano y Rafael de Ávila Baeza, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 137/2016; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a

Frp hqwdgr#P 68 4<pagina>86</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465446.doc</nombreArchivo>

partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente.
Tepic, Nayarit, 22 de marzo de 2018.
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.
Lic. Jovani Pazos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 465446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Frp hqwdr#P 69 '#<pagina>87</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465294.doc</nombreArchivo>

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 790/2017-V, promovido por los quejosos Edgar Gustavo Pérez Alcacena, Carlos Enrique Montes Ceja y Alberto Salas Martínez, por propio derecho, contra la resolución de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a juicio a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero interesada **Construcciones Alianza del Centro, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su representante **Policarpo Zarazúa Chávez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; esto es, el dieciséis, veintitrés y treinta de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 465294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 314/2017
EDICTOS A:

Frp hqwdr#P 6 : '#<pagina>87</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465302.doc</nombreArchivo>

FRANCISCO JAVIER SOTO TORRES.

En el amparo 314/2017-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Comisión Federal de Electricidad, en el que reclama del Juez Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, la resolución interlocutoria de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en el juicio civil sumario 855/2014, por la cual, declaró improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por la aquí parte quejosa; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
La Secretaria.
Licenciada Arizbe Susana González Esparza.
Rúbrica.

(R.- 465302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo
Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

SOLUCIONES EN CÓMPUTO SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
 PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho, dictado en el amparo directo 504/2016, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por HIPÓLITO MELCHOR GUTIÉRREZ, por conducto de su apoderado JORGE A. NAVARRO PÉREZ VARGAS, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de diez de febrero de dos mil dieciséis, dictado en expediente laboral 467/2009, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero interesada, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente.
 Chilpancingo, Gro., 2 de abril de 2018.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
 y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.
 Rúbrica.

(R.- 465537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-202/2018**, promovido por **Soluciones Inmobiliarias Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del juicio **oral civil 19 / 2015**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para emplazar a la **tercera interesada Las Cabañas, Sociedad Anónima en Liquidación** al presente juicio constitucional, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
 Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
 Rúbrica.

(R.- 465767)

Frp hqwdgr#P 6; '4<pagina>88</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465537.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 6< '4<pagina>88</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465767.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Tortillería El Trigal.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Selene Gabriela Aguilar de la Cerda**, la cual se radicó con el número 713/2017, contra el laudo de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta capital, dentro del expediente laboral **59/E01/2008**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de febrero de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. María Concepción Maldonado Salazar.
Rúbrica.

(R.- 464987)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del XI Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el amparo directo 468/2014, promovido por Jaime Hidalgo Covarrubias, contra el laudo de catorce de febrero de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en Lázaro Cárdenas, en el juicio J-VIII-99/2009, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de esta fecha y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a las personas morales **HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que podrán presentarse ante este tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 13 de febrero de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.
Luis Arturo Pérez Velarde.
Rúbrica.

(R.- 464073)

Frp hqwdgr#P 73 4<pagina>89</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464987.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 74 4<pagina>89</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464073.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Carlos Luis Ramos Rubio en representación de la víctima que en vida llevara el nombre de Isaac Manuel Ramos Rubio.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Alfonso Herrera Cleto**, la cual se radicó con el número 1210/2017, contra la sentencia de doce de octubre de dos mil diecisiete, emitida por los magistrados de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 281/2017, derivado de la carpeta administrativa JC/0002/2016, del índice del Tribunal de Enjuiciamiento de la Segunda Región Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas, seguida a Alfonso Herrera Cleto por el delito de homicidio calificado.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de febrero de 2018

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 464806)

Frp hqwdgr#P 75 4<pagina>90</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464806.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
20
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: "LEGARIA DOS ONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
 En los autos del Juicio de Amparo **939/2017**, promovido por **Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por conducto de su apoderado Alfonso Hernández Cruz, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en "(...) los artículos 54 y 55, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo y, 3195 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (...)", así como "(...) la cancelación de los embargos que con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis se hiciera respecto de los embargos inscritos en favor de la quejosa **Banco Nacional de Comercio, S.N.C., Institución de Banca de Banca de Desarrollo** deducidos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente **1416/2010** del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) embargos que fueran inscritos en la dependencia registral aludida bajo el número de entrada **412615** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once que fuera inscrito el veinte de enero de dos mil doce (...)", se le reconoció el carácter de tercero interesado a "LEGARIA DOS ONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 15 de marzo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Silvia Jiménez Hernández

Rúbrica.

(R.- 465601)

Frp hqwdgr#P 76 4<pagina>90</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465601.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

Frp hqwdr#P 77 ¼<pagina>91</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464054.doc</nombreArchivo>

EMPLAZAMIENTO A:**1. MARÍA PONCE MUÑOZ.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-347/2017, PROMOVIDO POR MARTÍN VÁZQUEZ VILLAGÓMEZ, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DE QUIENES RECLAMA: LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL MAGISTRADO RESPONSABLE EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN I-16/2017, EN LA QUE SE CONFIRMÓ EL AUTO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, EN EL QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA DENTRO DEL PROCESO PENAL 18/2015; EL LICENCIADO REYNALDO PIÑÓN RANGEL, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA MARÍA PONCE MUÑOZ, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 19 de febrero de 2018.
 Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Reynaldo Piñón Rangel
 Rúbrica.

(R.- 464054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Frp hqwdr#P 78 ¼<pagina>91</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464064.doc</nombreArchivo>

EMPLAZAMIENTO A:**1. ESPIRIDIÓN ESQUIVEL MARTÍNEZ.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO III-847/2017, PROMOVIDO POR MA. ENRIQUETA ESQUIVEL LUCAS, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 17, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, DE QUIEN RECLAMA: TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO AGRARIO 1375/2014, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDENTES A AFECTAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 00.80-81.170

HECTÁREAS, EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **ESPIRIDIÓN ESQUIVEL MARTÍNEZ**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCTENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2018.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, Encargada del Despacho en términos del Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular.

Lic. Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 464064)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. En los autos del juicio de amparo **1101/2017-I**, promovido por **Kimberly Clark de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable por conducto de su apoderado legal**, contra actos del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, del Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, del Director de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: *A).- El Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, antes Código Civil para el Distrito y Territorios Federales; de dicho ordenamiento se reclama la iniciativa, discusión, aprobación, expedición y promulgación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1928, entrando en vigor el día 01 de octubre de 1932, de manera especial se reclaman los artículos 3029, 3030, 3033 fracción VII y 3035 de la referida legislación civil. B).- La inscripción con número de entrada P-86448/2016 (0) de fecha 15 de febrero de 2016, que tiene como título "CANCELACIÓN DE HIPOTECA" que obra en el (INMUEBLE) Folio Real N°1110677, ASIENTO N°8, la cual fue realizada por el inscribidor Eder Adán Rodríguez Olivares, el registrador María Guadalupe García González, el 26 de febrero de 2016 en la Ciudad de México. C).- La anotación con número de entrada P-86448/2016 (0) de fecha 15 de febrero de 2016, que tiene como título "CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA" que obra en el (INMUEBLE) Folio Real N°1110677, ASIENTO N° 7, la cual fue realizada por el inscribidor Eder Adán Rodríguez Olivares, el registrador María Guadalupe García González, el 26 de febrero de 2016 en la Ciudad de México; asimismo, mediante diverso proveído de **primero de febrero de dos mil dieciocho**,*

Frp hqwdgr#P 79 4#<pagina>92</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464569.doc</nombreArchivo>

se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alejandro Herrasti Fernández**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 27 de febrero del 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 464569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

Wilibaldo Padilla Magaña, Juan Carlos García Patlán y César Daniel Mena Valdéz

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes:

En los autos del Juicio de Amparo 1147/2017 promovido por José Israel Hernández Gómez, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con sede en Villa Aldama, Veracruz y otras autoridades, se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de ocho de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las doce horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil dieciocho; de igual forma, se les hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con sede en Villa Aldama, Veracruz y otras autoridades, el auto de formal prisión de veintiocho de octubre de dos mil nueve dictado en la causa penal 217/2009-III del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León y la resolución de apelación de veintinueve de enero de dos mil diez dictada por la Séptima Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en el toca penal 426/2009, que confirmó el auto de formal prisión de veinticuatro de octubre de dos mil nueve dictado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, en la causa penal 217/2009-III.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 20 de marzo del 2018

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Perla Isabel Morales Montero.

Rúbrica.

(R.- 465065)

Frp hqwdgr#P 7: 4<pagina>93</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465065.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

CONSTREC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 1202/2016 promovido por Milka Soleida Hernández Alonso y otros, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y otras autoridades, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de uno de febrero de dos mil dieciocho, reiterado el trece de marzo del mismo año se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y otras autoridades, la privación del derecho de posesión o usufructo respecto de las viviendas ubicadas en la calle Fuente de Victoria, con los números 45A, 47A, 49A, 51A, 53A, 55A, 57A, 59A, 60A, 62A, 63A, 64A, 45B, 49B, 51B, 53B, 55B, 57B, 59B, 60B, 61B, 62B, 63B, 64B, 65 y 66 que dicen habitar en el fraccionamiento "Las Fuentes" en esta ciudad, como consecuencia de una orden de embargo, actuación, documento, diligencia, requerimiento, resolución, oficio, sentencia, decreto y/o acta de ejecución en contra de la constructora Constrec sociedad anónima de capital variable.

Atentamente
 Xalapa, Veracruz, 16 de Marzo del 2018
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Felipe Blásquez Rivera
 Rúbrica.

(R.- 465066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna,
Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con Avenida Nicolás Bravo 392 colonia Centro, C.P. 27000,
Torreón, Coahuila
EDICTO

Yessica Yadira Reveles Zapata, en su carácter de administradora de los bienes de José Raúl Cruz López y como representante legal de los menores P.E.C.R., Á.X.C.R. y J.R.C.R.

Terceros interesados.

En los autos del juicio de amparo **1002/2017**, promovido por Motores John Deere, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Juan Carlos de la Vega Gómez, contra actos

Frp hqwdr#P 7; '4<pagina>94</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465066.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdr#P 7< '4<pagina>94</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465092.doc</nombreArchivo>

que reclama del **Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo**, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, se les ha señalado como **terceros interesados** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**”, y en el periódico “**EXCELSIOR**”, que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se les hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del seis de marzo** de dos mil **dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados la aprobación y expedición de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y el oficio 747/2017, dictado en el expediente 00039/2015, en el que se condenó a la parte quejosa a efectuar el pago del salario y demás emolumentos al trabajador desaparecido José Raúl Cruz López; hasta en tanto se localice a la persona declarada como ausente.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Por autorización del Secretario encargado del Despacho del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna,

Firma e[[a] Secretario[a]

Lic. José Humberto Solís Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 465092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

SERVANDO HUWANDO ESQUIVEL.

TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 3-B-1422/2017, PROMOVIDO POR **ARTEMIO DARÍO NAVARRO PÉREZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO A **SERVANDO HUWANDO ESQUIVEL**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS: “LA ILEGAL ORDEN DE DESOCUPACIÓN E INMINENTE DESPOSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE MI EXCLUSIVA PROPIEDAD QUE HE DETALLADO, EMITIDA EN LA PARTE FINAL DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 573/2016, Y NOTIFICADA HASTA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL MISMO MES Y AÑO, ORDEN REALIZADA EN MI PERJUICIO, SIN QUE EL SUSCRITO FUERA LLAMADO A JUICIO, POR LO QUE EN LA ESPECIE SE RECLAMA LA AUSENCIA DE RESPETO POR PARTE DE LA RESPONSABLE DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 14 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL YA QUE RESULTA OBVIO Y EVIDENTE EL IRRESPECTO A FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO COMO LO ES EL SER LLAMADO A JUICIO , ANTES DE SER DESPOJADO O PRIVADO DE MÍ PROPIEDAD Y DERECHOS; LA ILEGAL ORDEN DE NOTIFICACIÓN, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 573/2016, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE QUE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD ES DE JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI, SIN QUE EL HOY QUEJOSO SEA PARTE DEL JUICIO; I.- LA NOTIFICACIÓN REALIZADA CON FECHA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2017, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE 573/2016, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE 2017, DE QUE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD ES DE JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI, SIN QUE EL HOY QUEJOSO SEA PARTE DEL JUICIO; Y II.- LA NOTIFICACIÓN REALIZADA CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2017, SIN SER PARTE JUICIO, PARA DESOCUPAR EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, ORDENADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 573/2016, MEDIANTE AUTO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE 2017.” DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Frp hqwdr#P 83 4#<pagina>95</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465279.doc</nombreArchivo>

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLÉS DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRACTICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Licenciado Enrique Dueñas Pablos.

Rúbrica.

(R.- 465279)

Sinaloa

Poder Judicial

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Distrito Judicial de Elota, La Cruz, Sinaloa

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Mixto del Distrito Judicial de Elota,

con residencia en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente **54/2008**, formado al juicio **Ejecutivo Mercantil Por El Pago De Pesos**, promovido ante este juzgado por **Crediavance, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**; en contra de **Nabor Péres Alvarado y/o Nabor Pérez Alvarado y Hermelinda Bojórquez Bojórquez**, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno Agrícola marcado con el número 107, de la colonia Buenos Aires, municipio de Elota, Sinaloa, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, con inscripción número **14**, libro **21**., Sección I Documentos Públicos, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 410.00 metros con lote 88 y 89;

Al Sur: 410.00 metros con calle 5,

Al Oriente: 490.00 metros con lote 108 y

Al Poniente: 490.00 con lote 106.

La postura legal del inmueble para el remate la cantidad de **\$574,000.00 (quinientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Visto que del certificado de gravamen aparece como diverso acreedor **Comersin, S.A. de C.V.**, se ordena se le haga saber el estado que guarda la ejecución en la misma convocatoria de remate para que haga valer su derecho, en los términos de ley. Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en supletoriedad al Código de Comercio.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificado en el local que ocupa este Juzgado sito en avenida Saúl Aguilar Pico sin número entre avenida de la Juventud y calle Poniente 14, colonia Miramar, Unidad Administrativa, **a las 11:00 horas del día 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.**

Este edicto se publicará por dos veces, de cinco en cinco días en los periódicos el **Diario Oficial de la Federación y en las tablas de avisos de este Juzgado**. En la inteligencia de que las publicaciones deberán utilizarse utilizando fuente de la letra legible y de tamaño no menor de ocho puntos, debiéndose realizar la última publicación por lo menos 5 cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la venta judicial.

Atentamente

La Cruz, Elota, Sinaloa a 14 de febrero de 2018.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota.

Secretario Segundo de Acuerdos.

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez.

Rúbrica.

(R.- 465602)

Frp hqwdgr#P 84 %#pagina>96</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465602.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Saltillo, Coahuila
Juicio de Amparo 1298/2017
EDICTO

FLORENTINO ZAVALA GARCÍA.
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1298/2017
PRESENTE.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo número **1298/2017**, promovido por ILEANA BERENICE OSORIO BORJAS, en su carácter de apoderada legal de MF AMIGA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y REGIOTALENTO SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades**, como esta ordenado en auto de siete de marzo de dos mil dieciocho, emplácese a juicio por edictos al tercero interesado FLORENTINO ZAVALA GARCÍA, en el presente juicio, el cual se publicara por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación, pudiendo ser el **Universal, Reforma o el Vanguardia**, notificándole el acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil diecisiete**, dictado en el juicio de amparo de referencia, mediante el cual se admitió la respectiva demanda de amparo contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades**, y por el acto reclamado que en esencia se hace consistir en:

"IV.- ACTO RECLAMADO:

1.- De la Primera de las Autoridades Responsables, el procedimiento realizado a espaldas de mis mandantes seguido en el expediente laboral No. 1842/2016-11 integrado con la reclamación laboral promovida por el C. FLORENTINO ZAVALA GARCÍA en contra de FINANCIERA AMIGA, S.A. DE C.V., Y/O REGIOTALENTO, Y/O MF AMIGA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R., Y/O REGIO TALENTO, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, Y/O JUAN CARLOS CAMPOS JARAMILLO, Y/O REGIO TALENTO SOLUCIONES, S.A. DE C.V., Y/O MARINERO ESTEBAN ROSALES, Y/O OSWALDO ANGEL LÓPEZ, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DEL HOY ACTOR en el domicilio inmueble UBICADO EN BLVD. VALDES SANCHEZ 4645 LOCAL 2 PLAZA RINCÓN DE LOS MIMBRES, COLONIA LA FLORIDA, SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 25296, por la falta de la legal y debida notificación, emplazamiento y traslado de la demanda laboral, hasta la conclusión del mismo en donde se emitió el Laudo dictado en dicho sumario el día 17 de Agosto del 2017, en donde se condena en forma ilegal a mi mandantes MF AMIGA, S.A.P.1.DE C.V., SOFOM E.N.R. y REGIOTALENTO SOLUCIONES, S.A. DE C.V. al pago de diversas cantidades por concepto de indemnización constitucional, salarios caldos, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y salarios devengados, no obstante que mis representadas son terceras extrañas por equiparación en dicho procedimiento, las cuales no han sido oídas, ni vencidas en juicio.

2.- Del C. Actuario notificador de la demanda adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Saltillo Coahuila, la inobservancia de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la falta de cumplimiento de lo establecido por el artículo 743 del Código Laboral.

3.- De todas las Autoridades, los efectos y consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas que deriven los anteriores actos reclamados.

4.- Del C. Actuario ejecutor adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de Saltillo, la inminente ejecución del Laudo que condenó a mis representadas, sin que fueran oídas, ni vencidas en juicio."

De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, **efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo.** Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DOCE HORAS CON CUAENTA MINUTOS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Jaime Muñoz González.

Rúbrica.

(R.- 465286)

Frp hqwdgr#P 85 4<pagina>97</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465286.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
2016, Año de Elisa Griensen Zambrano
EDICTO DE NOTIFICACION:

Frp hqwdgr#P 86 4<pagina>98</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465766.doc</nombreArchivo>

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 57/2015 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE GUADALUPE CADENA VELAZQUEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN CONTRA DE CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----
 - - - Visto el estado que guardan los autos, y toda vez que en la sentencia que antecede se indicó en el punto resolutivo tercero título de acción número 001653 (cero cero uno seis cinco tres), siendo que lo correcto es título de acción número 001653 (cero cero uno seis cinco tres) serie "A" clase I; se hace dicha aclaración para que dicho proveído surta sus efectos legales conducentes, formando parte integral del mismo. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 1,331 del Código de Comercio, para mejor proveer.-----

- - -NOTIFIQUESE:-----
 - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
 PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 5_ CONSTE.-----
 SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

TERCERO.- Se condena a **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien lo represente legalmente, a que cancele el Título de acción número 001653 cero cero mil seiscientos cincuenta y tres, que ampara la propiedad de una acción íntegramente suscrita y pagada, con valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Duración 99 (noventa y nueve años). Domicilio Social: Chihuahua, Chih. Propietario Licenciado JOSÉ GUADALUPE CADENA VELAZQUEZ. Fecha de emisión: treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Emisor **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; así mismo, se le condena a que reponga dicho título a favor del **LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE CADENA VELÁZQUEZ.**-----

QUINTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ESTO DE ACUEDO CON EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

- - - NOTIFIQUESE-----
 - - Así lo resolvió y firma, el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
 PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 5_ CONSTE.-----
 SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

Atentamente
 Chihuahua, Chih, a 04 de abril del 2017.
 Secretario de Acuerdos
Lic. Alberto Ávila Barrio.
 Rúbrica.

(R.- 465766)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Expediente: D.A. 21/2018

J.C.A. 625/16-EPI-01-12

Parte Quejosa:

CRS Morelos, S.A. de C.V.

EDICTO**TERCERO INTERESADO****GUSTAVO FABIÁN CÁCERES**

En los autos del juicio de amparo directo con número de expediente **D.A. 21/2018**, promovido por el representante legal de **CRS MORELOS, sociedad anónima de capital variable**, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en los autos del juicio contencioso administrativo **625/16-EPI-01-12**, del Índice de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por edictos al tercero interesado **Gustavo Fabián Cáceres** el acuerdo de **diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, por el que se admitió a trámite la demanda de amparo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de **treinta días hábiles** contado a partir del siguiente **al de la última publicación del edicto ordenado**, para que comparezca a este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2321, Torre "A", piso 2, colonia Tlacopac San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01760, en un horario de nueve a quince horas, a efecto de que alegue lo que a su interés convenga, de igual forma se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por medio de **lista** que se fijará en el local de este Tribunal y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo, asimismo queda a su disposición copia íntegra tanto del acuerdo de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, así como de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Los edictos de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.-----

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

Secretaría de Acuerdos

Erika Roxana Dzib Jasso

Rúbrica.

(R.- 465275)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial

Guadalupe, N.L.

EDICTO

A LOS C.C. CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ.

DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 04-cuatro de Julio del año 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número **502/2017** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INTERPELACION JUDICIAL** promovidas por el **C. Licenciado CESAR AUGUSTO VIGIL GARCIA, Agente del Ministerio Publico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León** respecto de los **C.C. NELSON ARTURO CUEVAS PINEDA, CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ**, y asimismo mediante autos dictados en fechas 04-cuatro y 13-trece de Julio de 2017-dos mil diecisiete, así como el día 19-diecinueve de Enero del año en curso, se ordenó emplazar a los citados **CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ** a través de la publicación de un edicto por **01-una sola vez tanto en el**

Frp hqwdgr#P 87 \#<pagina>99</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465275.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 88 \#<pagina>99</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465796.doc</nombreArchivo>

Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado, a fin de notificar e interpelar a los señores **NELSON ARTURO CUEVAS PINEDA, CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ**, para que dentro del término de 03-tres días, a que alude el numeral 64 del Código Procesal Civil en consulta, acudan al *Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado*, el cual se encuentra ubicado en *la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León*; para efectos de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto de los menores **GAEL ISAIR y PATRICIA IRADY de apellidos CUEVAS LOZANO**, infantes que se encuentran en dicha casa de asistencia social bajo el rubro de maltrato "Abandono y Trato Negligente"; apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudieran ejercer sobre los citados infantes, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado, mismo que a la letra dice: "**Artículo 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:(...); IV.- Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de quince días naturales consecutivos, cuando éste se encuentre acogido por una Institución legalmente constituida, y que cuente con las autorizaciones para su debido funcionamiento.**" En el entendido, que dichas notificaciones surtirán sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, **prevéngase a los señores CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ**, a fin de que señalen domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, **mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina**, apercibiendo a dichas personas, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 14-CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO.-**

La C. Secretario adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.
Lic. Liliana Yadira Berlanga Hernández.
 Rúbrica.

(R.- 465796)

Frp hqwgr#P 89 4<pagina>100</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>Cabeza Avisos Generales 2 octavos.doc</nombreArchivo>

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 1198/17-EPI-01-11
Actor: Accantia Group Holdings
"EDICTO"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TRI-COASTAL DESING GROUP, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1198/17-EPI-01-11, promovido por **ACCANTIA GROUP HOLDINGS**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170393225 de 12 de mayo de 2017, se dictó un acuerdo fecha 29 de enero de 2018,

Frp hqwgr#P 8 : 4<pagina>100</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465272.doc</nombreArchivo>

en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, con relación al diverso 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Eje 3 Pte. (Av. Coyoacán), número 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 465272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el BANOBRAS, S.N.C.
Área de Responsabilidades
Expediente de Responsabilidad: 08/2018
Asunto: Emplazamiento a la audiencia inicial

Frp hqwdr#P 8; 4<pagina>101</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465309.doc</nombreArchivo>

C. LUIS DANIEL DOSAL BLANCO y/o LUIS DOSAL BLANCO
El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII, XVIII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62 primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, apartado C), 5 fracción II, inciso g), 99 fracción I, numerales 1, 2, y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad el 23 de marzo de esta anualidad, en el expediente citado al rubro, se le emplaza a usted para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200 y 208, fracción II, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta autoridad administrativa del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de conformidad con lo previsto en el numeral 99 fracción I, numeral 2, del citado Reglamento, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los Licenciados en Derecho Héctor Javier Orozco Cuara, y Leobardo Espinosa Cruz, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo **dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación, a las 10:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS, S.N.C.), ubicadas en Javier Barros Sierra número 515, Noveno Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio oficio, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa en su contra.

En los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número ER-08/2018, iniciado en esta Área de Responsabilidades, con motivo del informe de presunta responsabilidad, vinculado con la investigación, practicada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control, respecto de la autorización y otorgamiento del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente e Hipoteca en Primer Lugar y Grado, por la cantidad de USD 99'400,000 (Noventa y nueve millones cuatrocientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y la empresa Rotary Drillrigs International, S.A. de C.V., en fecha 23 de marzo de 2018, se dictó en acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, en el que en lo conducente se acordó: **"PRIMERO.** En esta fecha, se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente DE-07/2016; y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de parte de la autoridad investigadora el señalado en su escrito, y por autorizado al servidor público mencionado para tales efectos; por lo anterior, emplácese a los CC. Luis Daniel Dosal Blanco; ...para que comparezcan personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial y hágaseles saber que tendrán derecho a no declarar contra de sí mismos ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio. **SEGUNDO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se autoriza a los CC. Héctor Javier Orozco Cuara y Leobardo Espinosa Cruz, servidores públicos adscritos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para auxiliar a esta titularidad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda. **CUARTO.** Hágase del conocimiento de los CC. Luis Daniel Dosal Blanco;... que deberán traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente. **QUINTO.** Requíerese a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad de México, para oír y recibir notificaciones. **SEXTO.** Con fundamento en la fracción I, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entréguese a los CC. Luis Daniel Dosal Blanco; ...copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, para tal efecto, deberá en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, informar por escrito a esta Autoridad Substanciadora su deseo de que se le asigne un defensor de oficio.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 14, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la materia, se le conmina a señalar un domicilio dentro de la Ciudad de México lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, ya que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por rotulón.

En los términos ordenados en el acuerdo de admisión, quedan a su disposición para se recojan las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho.

Titular del Área de Responsabilidades

D. en D. Leticia Galicia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 465309)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control
Secretaría de Cultura
Área de Responsabilidades
Expediente No. CULTURA-R-0054/2017
Oficio No. OIC.48.AR/153/2018

Frp hqwdgr#P 8< 4<pagina>103</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465724.doc</nombreArchivo>

C. YURIDIA PINEDA CUEVAS

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII y XVIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicable en relación con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción III, 4, 5, 8, 20, 21, fracción I y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo Tercero, párrafos Primero, Segundo y Cuarto, Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción II, 3, Apartado D, 6, fracción XVIII, 76, 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2, penúltimo párrafo, 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; le notifico que deberá comparecer personalmente en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 175, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, **dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación**, a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con motivo del procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que se le imputa y que puede ser causa de responsabilidad administrativa; dicha audiencia se desarrollará ante esta autoridad, teniendo usted el derecho a comparecer asistida de un defensor; asimismo, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía.

La falta administrativa que se le atribuye consiste en que Usted, como Enlace Administrativo del Centro de Cultura Digital del antes Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, hoy Secretaría de Cultura, omitió comprobar y/o reintegrar los saldos al cierre del ejercicio fiscal 2013, por las cantidades de \$129,569.93, que corresponde a la Póliza número DI 120990 y \$23,313.06, que corresponde a la Póliza número DI 120992, toda vez que por oficios ADMIN/CCD/215/13 y ADMIN/CCD/217/13 del 13 de diciembre de 2013, solicitó los importes de \$2'410,605.93 y \$48,644.22, respectivamente, de los cuales como ya se precisó, quedan saldos pendientes de comprobar y/o reintegrar; lo que de acreditarse infringiría las fracciones I, II y III del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los artículos 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 64, 68, fracción II y 73, fracción I de su Reglamento.

En caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, ya que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades, conforme lo prevén los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Esta Autoridad pone a su disposición el expediente precisado al rubro, para su consulta, en las oficinas citadas, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía.

Finalmente, le informó que los datos personales que se contengan y recaben en el presente expediente serán protegidos de conformidad con los artículos 16 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018.
Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Juan Carlos Avilés Hernández
Rúbrica.

(R.- 465724)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFE/046/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014
EXTRACTO

Frp hqwdgr#P 93 4<nombreArchivo>465908.doc</no
mbreArchivo>

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-002/2014; DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 230 Y 85 KV UNA LONGITUD TOTAL DE 26,20 KM-C Y 10 (DIEZ) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 230, 115, 85 Y 23 KV, CON UNA CAPACIDAD DE 420 MVA Y 73,8 MVAR DE COMPENSACIÓN Y 83 (OCHENTA Y TRES) ALIMENTADORES EN ALTA TENSIÓN, QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO Y EL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.C Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL.

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones, así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, SPYC/CFE/046/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, sin omitir mencionar que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplieron con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, incumplimientos que se encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 en su inciso (a), la Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y su convenio número 01 (Uno), con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y el convenio número 01 (Uno), adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la "Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 230 y 85 kV una longitud total de 26,20 Km-C y 10 (diez) Subestaciones con voltaje de 230, 115, 85 y 23 kV, con una capacidad de 420 MVA y 73,8 MVAR de compensación y 83 (ochenta y tres) Alimentadores en Alta Tensión, que se localizarán en los Estados de México, Hidalgo y el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 objeto de esta

resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente, de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutorio y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.
Subdirector de Proyectos y Construcción
M. en C. César Fernando Fuentes Estrada
Rúbrica.

(R.- 465908)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFFE/047/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014
EXTRACTO

Frp hqwdgr#P 94 4<nombreArchivo>465911.doc</no
mbreArchivo>

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-022/2014; DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA "EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJES DE 400 Y 115 KV, CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 500 MVA Y 11 (ONCE) ALIMENTADORES Y 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 400 KV Y 115 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 97.6 KM-C QUE SE LOCALIZARÁN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 No. SPYC/CFFE/047/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, sin omitir**

mencionar que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa** del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) Subestaciones con voltajes de 400 y 115 kV, con una capacidad total de 500 MVA y 11 (once) Alimentadores y 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 400 kV y 115 kV y una longitud total de 97.6 Km-C que se localizarán en el estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados, en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.

Subdirector de Proyectos y Construcción

M. en C. César Fernando Fuentes Estrada

Rúbrica.

(R.- 465911)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFE/048/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014
EXTRACTO

Frp hqwdgr#P 95 ¼<nombreArchivo>465906.doc</no
mbreArchivo>

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-024/2014; DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 5 (CINCO) OBRAS: 3 (TRES) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJE DE 400 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 441.8 KM-C Y 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 400 KV, CON 195.3 MVAR Y 3 (TRES) ALIMENTADORES, LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 No. SPYC/CFE/048/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, sin omitir mencionar que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 en su inciso (a), la Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y sus convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis), con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y los convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis), adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la "Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 5 (cinco) Obras: 3 (tres) Líneas de Transmisión con voltaje de 400 kV y una longitud total de 441.8 Km-C y 2 (dos) Subestaciones con voltaje de 400 kV, con 195.3 MVar y 3 (tres) Alimentadores, localizados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 objeto de esta

resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutorio y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México.
Subdirector de Proyectos y Construcción
M. en C. César Fernando Fuentes Estrada
Rúbrica.

(R.- 465906)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Frp hqwdgr#P 96 4<nombreArchivo>0.5 Costos y suscripción semestral 2018L.doc</nombreArchivo>

Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
 (CIFRAS EN PESOS)

Activo		
Inversiones		1,006,877,117.20
Valores y Operaciones con Productos Derivados	962,888,148.63	
Valores	<u>962,888,148.63</u>	
Gubernamentales	669,888,710.17	
Empresas Privadas Tasa Conocida	65,161,006.78	
Empresas Privadas Renta Variable	227,838,431.68	
Extranjeros	0.00	
Dividendos por Cobrar sobre títulos de Capital	0.00	
(-) Deterioro de Valores	0.00	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
Valores Restringidos	0.00	
Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
Deudor por Reporto	29,480.03	
Cartera de Crédito (Neto)	8,972,586.67	
Cartera de Crédito Vigente	8,972,586.67	
Cartera de Crédito Vencida	0.00	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	0.00	
Inmuebles (Neto)	34,986,901.87	
Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		10,772,173.09
Disponibilidad		20,316,382.18
Caja y Bancos	20,316,382.18	
Deudores		714,396,968.56
Por Primas	654,485,947.29	
Deudores por Prima por Subsidio Daños	0.00	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	9,250,865.67	
Agentes y Ajustadores	668,668.87	
Documentos por Cobrar	1,062,402.15	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
Otros	49,799,747.33	
(-) Estimación para Castigos	870,662.75	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		273,092,904.44
Instituciones de Seguros y Fianzas	163,577,039.58	
Depósitos Retenidos	0.00	
Importes Recuperables de Reaseguro	111,662,501.80	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	38,380.58	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
(-) Estimación para Castigos	2,108,256.36	
Inversiones Permanentes		0.00
Subsidiarias	0.00	
Asociadas	0.00	
Otras Inversiones Permanentes	0.00	
Otros Activos		175,613,885.65
Mobiliario y Equipo (Neto)	20,284,093.93	
Activos Adjudicados (Neto)	0.00	
Diversos	92,620,441.72	
Gastos Amortizables	83,648,167.45	
(-) Amortización	20,938,817.45	
Activos Intangibles Amortizables (Neto)	0.00	
Activos Intangibles de larga duración (Neto)	0.00	
Suma Del Activo		2,201,069,431.12
Pasivo		
Reservas Técnicas		1,424,968,627.85
De Riesgos en Curso	903,750,694.18	
Seguros de Vida	294,275,628.83	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	444,529,714.76	
Seguros de Daños	164,945,350.59	

Frp hqwdgr#P 97 4<pagina>104</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465786.doc</nombreArchivo>

Reafianzamiento Tomado	0.00	
De Fianzas en Vigor	0.00	
Reserva para Obligaciones pendientes de Cumplir	<u>424,560,455.31</u>	
Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago	300,613,760.69	
Por siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de ajuste	70,052,728.87	
Asignados a los Siniestros	12,795,453.00	
Por Fondos en Administración	3,398,368.73	
Por Primas en Depósito	37,700,144.02	
Reserva de Contingencia	<u>0.00</u>	
Reserva para Seguros Especializados	<u>0.00</u>	
Reserva de Riesgos Catastróficos	<u>96,657,478.36</u>	
Reserva Para Obligaciones Laborales al retiro		<u>10,361,817.03</u>
Acreedores		<u>258,726,477.98</u>
Agentes y Ajustadores	104,486,890.38	
Fondos en Administración de Pérdidas	530,330.76	
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos	0.00	
Diversos	153,709,256.84	
Reaseguradores y Reafianzadores		<u>90,285,579.16</u>
Instituciones de Seguros y Fianzas	90,277,871.75	
Depósitos Retenidos	0.00	
Otras Participaciones	7,707.41	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
Operaciones con Productos Derivados. Valor razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición		<u>0.00</u>
Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
Otros Títulos de Crédito	0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
Otros Pasivos		<u>163,710,369.06</u>
Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la utilidad	0.00	
Provisiones para el Pago de Impuestos	14,773,201.73	
Otras Obligaciones	121,985,739.27	
Créditos Diferidos	26,951,428.06	
Suma Del Pasivo		<u>1,948,052,871.08</u>
Capital		
Capital o Fondo Social Pagado		<u>169,733,000.01</u>
Capital o Fondo Social	169,733,000.01	
(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
Capital Ganado		<u>7,184,954.26</u>
Reservas		<u>7,184,954.26</u>
Legal	7,183,954.26	
Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
Otras	1,000	
Superávit por Valuación		<u>7,598,965.52</u>
Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
Resultados o remanentes de Ejercicios Anteriores		<u>36,108,962.03</u>
Resultado o remanente del Ejercicio		<u>29,238,956.24</u>
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>3,151,721.98</u>
Participación Controladora		<u>0.00</u>
Participación No Controladora		<u>0.00</u>
Suma Del Capital		<u>253,016,560.04</u>
Suma Del Pasivo y Capital		<u>2,201,069,431.12</u>
Orden		
Fondos En Administración		0.00
Pérdida Fiscal Por Amortizar		0.00
Cuentas De Registro		58,198,329.89

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros pueden ser consultados en Internet: <https://www.vepormas.com/fwpf/storage/Inversionistas/docs/SGBG122017.pdf>. Los Estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C Pedro Enrique Jiménez Castañeda, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más.

Así mismo, las reservas técnicas de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, fueron dictaminadas por el Act. Alejandro Alvarez Maldonado, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

"El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados y el reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <https://www.vepormas.com/fwpf/storage/Inversionistas/docs/SGBG122017.pdf> a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2017".

El capital contribuido incluye la cantidad de \$643,668.00, moneda nacional originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.

Director General
Juan Alberto Vélez Arredondo
Rúbrica.

Directora de Auditoría Interna
Yanette Trujillo Ramírez
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. José Jorge Muñoz Domínguez
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Alberto Landeros Muñoz
Rúbrica.

Seguros Ve por Más S.A. Grupo Financiero Ve por Más
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1o. ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
(CIFRAS EN PESOS)

Primas		
Emitidas		2,145,533,290.93
(-) Cedidas		<u>357,845,324.79</u>
De Retención		1,787,687,966.14
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		<u>287,044,877.12</u>
Primas de Retención Devengadas		<u>1,500,643,089.02</u>
(-) Costo Neto de Adquisición		<u>514,575,486.72</u>
Comisiones a Agentes	205,210,639.65	
Compensaciones Adicionales a Agentes	135,818,958.53	
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	79,402,553.97	
Cobertura de Exceso de Pérdida	59,967,609.33	
Otros	192,980,833.18	
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de cumplir		<u>839,392,691.27</u>
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir	907,222,051.72	
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	67,829,360.45	

Reclamaciones	0.00	
Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>146,674,911.03</u>
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>15,228,356</u>
Reserva para Riesgos Catastróficos	15,228,356	
Reserva para Seguros Especializados	0.00	
Reserva de Contingencia	0.00	
Otras Reservas	0.00	
Resultado de operaciones análogas y conexas		<u>25,980,071.82</u>
Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>157,426,626.97</u>
(-) Gastos de Operación Netos		<u>183,747,218.37</u>
Gastos Administrativos y Operativos	36848587.53	
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	123,865,151.15	
Depreciaciones y Amortizaciones	23,033,479.69	
Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(26,320,591.40)</u>
Resultado Integral De Financiamiento		<u>61,184,795.24</u>
De Inversiones	17,536,292.21	
Por Venta de Inversiones	8,062,674.62	
Por Valuación de Inversiones	11,059,698.76	
Por Recargo sobre primas	24,751,110.55	
Por Emisión De Instrumentos De Deuda	0.00	
Por Reaseguro Financiero	0.00	
Intereses por Crédito	0.00	
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseg.	24,352.34	
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	0.00	
Otros	(213,728.79)	
Resultado Cambiario	13,100.23	
(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
Participación en el Resultado de Inversiones permanentes		<u>0.00</u>
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos a la Utilidad		<u>34,864,203.84</u>
(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		<u>5,625,247.60</u>
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>29,238,956.24</u>
Operaciones Discontinuas		<u>0.00</u>
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>29,238,956.24</u>
Participación Controladora		<u>0.00</u>
Participación No Controladora		<u>0.00</u>

"El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución y sus subsidiarias por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.

Director General
Juan Alberto Vélez Arredondo
 Rúbrica.
 Directora de Auditoría Interna
Yanette Trujillo Ramírez
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. José Jorge Muñoz Domínguez
 Rúbrica.
 Gerente de Contabilidad
C.P. Alberto Landeros Muñoz
 Rúbrica.

(R.- 465786)